



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n. ° 1260

Palmira, (V), primero (1º) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria –SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00061-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecca.co
Demandado:	Wilson Perea Mondragón

I. Asunto:

En atención a la solicitud efectuada por el señor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, no se accederá a lo solicitado por cuanto dentro del plenario no acreditó la calidad en la que aduce obrar.

De otro lado, y atendiendo la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución se le insta a la memorialista para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico enunciada como del demandado corresponde a la persona a notificar, atendiendo el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, lo anterior, a fin de tener en cuenta la diligencia de notificación realizada.

Adicional a ello, se hace imperioso que la parte demandante proceda a efectuar el diligenciamiento de la medida cautelar decretada, ello con el fin de proseguir con el trámite procesal oportuno, conforme las voces que prevé el numeral 3º, artículo 468 del C.G.P., en el entendido que es un requisito indispensable practicar la medida de embargo para efectos de ordenar seguir adelante con la ejecución.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición elevada por el señor WILMER ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico enunciada como del demandado corresponde a la persona a notificar, atendiendo el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, lo anterior, a fin de tener en cuenta la diligencia de notificación realizada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la práctica de la medida de embargo decretada; ADVERTIR a la misma que desde el 20 de abril de esta anualidad se dispuso enviar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta urbe con copia a la dirección de correo electrónico reportada en el libelo de la demanda como de la endosataria en procuración, el respectivo oficio de embargo, a fin de que este sea tramitado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 48 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 2 DE JULIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b4122c06a78432dc70efb7fed7c19d02aa635c4a4385930c033a1a6710d7f1

Documento generado en 01/07/2021 04:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**